

129
Solución de Ensanche de Plaza Real
de la Villa de Tovar, No. 129

No. 40

(visto)

En la Villa de Tovar, a 12 de Mayo de 1800, yo el Alcalde de la misma, don Juan de Dios, por el presente certifico a V. M. que he visto el expediente de Ensanche de la Plaza Real de esta Villa, y que en consecuencia de lo que en el mismo se contiene, he acordado que se cumpla lo que en el mismo se dispone, y que se publique en la forma acostumbrada, para que los interesados en el mismo se presenten a alegar lo que les convenga, y que se acuerde lo que fuere de derecho. Y para que conste, he firmado esta cédula en la Villa de Tovar, a 12 de Mayo de 1800, y he sellado con el sello de mi oficio. Yo el Alcalde, Juan de Dios.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

La Justicia Real Diputados & Abogados, y Procurador Sindico
de la Villa de Tarma Partido de esta M. C. con la mas
sincera, y devota exortacion hacemos presente a V. S.
como bien le consta y es p.º q.ª Causa el Indio q.ª ha so-
brevenido en los heredamientos de Castañares de su jurisdiccion,
q.ª era el fondo y Real Substancia de aquel Pueblo, se ha redu-
cido con y sus Verinos a un lastimoso y deplorable estado; tanto
que para evitar su total Ruina, y conseguir la Reparacion, pre-
caviendo q.ª los mas desvalidos tomaren el pernicioso rumbo
de Ociosos, & Vagos, se han practicado los medios q.ª la pruden-
cia, y necesidad han arbitrado; pero el q.ª mas progresos y utilidad
ha demostrado, assi por la situacion del Pueblo, como por la inclinacion
de sus moradores, y otras Circunstancias q.ª le cercan, ha
sido el de la Agricultura, en la ocupacion, y especie de sembrar
tubo y Teneo, ya en heredamientos particulares, y ya en los terrenos
Comunes Confinantes, y asi vemos que el quinto Turno de
Bueyes q.ª cada año a esta parte venian los Verinos, se hallan
ah. con sesenta; y llegara el Caso de que todos ellos se apliquen a
este Comercio, y labor, y aia el numero de trescientos q.ª es el
del Vecindario, siempre q.ª se proporcionen pastos suficientes
para mantenerlos, porq.ª la dehesa Real q.ª tiene esta Villa
ademas de ser tan estrecha, q.ª apenas tendra Cabida para,

Dize y dice Luntar es de tan mal terreno, y monte que
 muy poco aprovecha al Ganado; Viendo precisados sus Due-
 ños por esta falta, á mendigar pasto entre los heredam^{tos}. Con
 quiebra conocida de estos, y infinitas deraciones de aquellos; En
 cuyos términos enterados de la misma propension Congo. V. L.
 anende á el alivio de los Pueblos necesitados de este partido,
 en fuerza de las R^{as} facultades q^{ue} eran Concedidas;iendo
 yguale^{te} recomendable á la Villa, y las demas, q^{ue} han experimen-
 tado su benevolencia, acudimos á la procrecion de V. L. pa-
 ra que tomada la instrucion Correspondiente sobre la Certe-
 za de esta Narrativa, se sirva dotar á la Villa, en sus baldios
 confinantes con el terreno suficiente para mantener lo menos
 docientas y veinte Luntar, á cuyo numero sin exageracion
 ascenderan las q^{ue} aia en dho Pueblo dentro de pocos años, pues
 todos sus Veranos descan con ansia esta extension, para de-
 dicarse á sembrar, considerando este Comercio, como la prin-
 cipal basa de su permanencia; la que se pondra entera si les falta es-
 te beneficio, y gracia que esperamos de la justificacion, y
 piadoso proceder de V. L. q^{ue} como tan amante de los Pue-
 blos se servira dispensarnos; haciendonos tal favor, y mande =

68

Yfeno p^r
 J. L. P. & J. L. V.

Joseph Maxona

Brabo

Manuel hernera

Mig Lopez

Sr Manuel Antonio

Edo Puzman, Perabro

Agg.

En el Ayuntamiento de la Villa de la Cruz, a 10 de Julio de 1800



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Don Juan de Dios de los Rios, y Manos.

Señor: El comercio de la Real Audiencia de Sevilla se
para en la persona de N. S. Con el mayor respeto dicen q. en el
a. pasado de mil setecientos y quatro vocaron por los suplicas
tes ala N. S. C. e Plas. En Solución requirieron Enranchar
su Dhera Real por la necesidad que acreditaron tener de ella
por la perdida notoria de los Castañares, y aumento del Ganado
de la Labor y Escarres de tierras que hai para ellos: Como por
dho N. S. Ayuntamiento remandase reconocer el terreno que re-
sultava para dho Enranchamiento que antes tenia acreditado ante
N. S. Conzitar. del Excmo. Excmo. de la tierra, hauiendo pasado el
Cauallero Comisario al reconocimiento y designar. del terreno
solicitado precedidas tambien Citaciones de los Procuradores
Sindicos de los Pueblos Inmediatos, y prestado su consentim.
Como de los Autos consta a que se refiere. Como se separase el
terreno demarcado para Enranchamiento de la Dhera Real de para
con mucha parte de la tierra reconocida para la Real villa, ha-
ziendo como la hize suma falta por lo reducido que quedo el
terreno de mas Coarcho; ouieren ala proteccion, autoridad, y
facultades que las leyes a N. S. por las oñs quele eran comuni-
cadas. El Supremo Consi. de Castilla afin de que se digne
conceder a esta. el terreno suficiente para reparar la nece-
sidad en la Valdivia que han quedado Enranchamiento. Jurisdic.

y alguna parte Conla del lug.^o de Collado, q.^o todo esta pen-
diente, y confinando conla Dehera Real deerrav.^a y recom-
prehende baxo las linderas de las Deheras de la Vega, Ribero, Bo-
badilla, Die tieras, Deheras de Alcanueva, y collado, y co-
to y el de Errav.^a Y para que se ignorea con toda claridad, y
no haia confusion Conlo subtervico recomprehende Conesta de
marcar.^r los sitios de Cardeñilla, Salobian, Hexares, y des-
pacho hallarse V. S. Conestav.^o le suplican Concaezidamente
que por si, o por medio de persona porita Coninteligente se
reconozcan los sitios y Valdes, y en ellos se demarque y re-
nale el terreno capax y neces.^o p.^a rubeniz ala necesidad
q.^o Erravilla padere providenciando el que asi Coacuado p.^a
parte de la Ciudad o por V. S. como mas bien tubiere sele-
despache el competente titulo de pertenencia dandole asu tpo
la Posicion correspondiente acuo fauor quedara Erravilla
lomas reconocida, y en caso neces.^o Imploran su Noble
oficio de V. S. Of.^a Condeñe, y Monarca = Of.^a
Monso Rodriguez

Joseph Viz. Sanchez
de la Breña

Joseph H. parizios

Don Manuel Antonio
de Surzman, y Penalta

Juan Offertius
del ouer
Barinto Gomez

Duo.

Jedre de la Breña

Para la Probidencia q.^o Conesponde p.^antese es
te Memorial al Ex.^{to} Reg.^o hare mem.^o y Setra

ga. lo Decretus et ~~...~~ D^o Juan Duran ¹⁶ de la Dro
cha y roco, Corregidor Capitan de Guerra Subdele
gado de todas las Ptas D^o Juan Pizarro de Homes
y Paraiso, de la Ciu^d de Paraiso y su Partido por el
M^o que Dios Quies en esta Villa de Paraiso en veinte
y ocho de Nov. año del mill Setecientos y Cinco =
Duran
Andemí.

Joseph Tarrido
y Calderon

A auto: Vistos en autos por el D^o Juan Duran de la
rocha y roco Corregidor Capitan de Guerra Subdele
gado de todas las Ptas D^o Juan Pizarro de Homes y Paraiso
de la Ciu^d de Paraiso y su Partido por el D^o que Dios Quies
en esta Villa de Paraiso a veinte y ocho de Noviembre de
mil Setecientos y Cinco p^o ante mi et Eñ^o de f^o
que en atencion a lo que la Real Cedula de
don hebra para en Santhre de rehera Borat alata
de Tarrido por Nro^o Tarrido con^o de Nro^o de colia
de la Tar^o de la Ciu^d de Paraiso Comprehensiva
en los envariter Comedida alas Borat de Paraiso
y thoremenya, como Resulta de los autos q^o obran en
el Tribunal de Justicia de la P^o de Paraiso y su Partido y qual
mente de la Informacion practicada p^o la Justicia
D^o Diputado de Paraiso y Nro^o P^o de Paraiso de Paraiso
de Paraiso convarion de Paraiso de Paraiso de Paraiso
de Paraiso de Paraiso de Paraiso de Paraiso de Paraiso



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Uerrimiento del propietario, lanes? de ha enran
che, como asi mismo claumento el yamado de la
lauer tan concar y ada p. Repetir m. oñe de
p. d. y Señores del Supremo Consejo de Castilla, cuya
ner? caritivamente la conpeian los Señores Sindicos
de las memorias Villay de Sarason y torremeyna
Tuncant^{te} el delare Taramilla, y los delon^{te} de Aldea
nueva y Collado en la notifi^{ca} que se le hizo, y temenro
prevenia lo Inital delare breva Real q. gozan, y la entie
cher de Sarason, para q. gan^{te} y hallarse de la In
formado que los Valles mas proximor y cercanos ala
debera en quere puede comere el enranche con los q.
Refiere el anterior mem.^{te} de via remanar y manro
q. Tuan Atin dectobar verino de torremeyna
persona Inteli^{te} en enro baldio p. pres^{te} su sept.^{te} y sup^{to}
pare a ellos y Mononiciendolos con el ma^{te} Ciudad conra
xerca ala d. pres^a y esclare su Causa y Valer cono
da es perifi^{ca} y Individual^{te} de torremeyna vil p. enbra
el de Sartor, y el de el Rabolado; y asi enaq.^{te} de tray^a p.
la p. vi^a q. conep^{te}, y p. este su auto anlo m.^{te} p. rimo la d. via =

Enman

Antem
Joseph Tarrido
y Calderon

p. asept. y juram^{to} encha Oa dho dia mes y año



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

yo el Eño hure sauer el nonbram^{to} anterior a
Tuan sethobar ber^o. dela N.^a setorremenija en
supernoma quien haviendo areptado su encargo con
paxerio ala pres.^a deudada sho^r. Correx.^r p^r q^r de
Kruis juram^{to} q^r hure p^r Durmo 8.^m yonadrenal se
caur baso del q^r ofeio hurex bien y p^relmt^e suofrio
yexpres ser sethoras de unig^{ta} yon ad. poromas i
menor ylo primo con sedria a fee=

[Signature]

Juan Martin
de la Cruz

Antenu

Joseph Garrido
y Calderon

Declarar

En la N.^a de Paraxon en quadero de Dixe semill terij.
Setenta y cinco, ante el V.^o D.^o Tuan Duran dela
Roche y hore Correx.^r Cap.^r Ayuxera y Abde^r
setodas Ventra D.^o y Tuer Kuidarbo de Monterey
Plamioj dela Cus^a de Par.^a y su p^ro p^r Alt^r q^r hure
que) paxerio Tuan bin sethobar ber^o. Saurama
y Gamaxero dela N.^a setorremenija, y p^relto non
brado para el Reconom^{to} y deslirre marea

do practicar las del Tuumt. q. tiene presta
do q. aqui se mueren y sacrificia en sus ven. despo-
sitos y auerendo Reconocido la sehera total de
la Va de Tardis, arboree Sexenta semui con
ta extension y Causa y semui malos Partes
comprometiendo la mayor parte de ella de Pere-
zales madroñales y azules y para matar a
Impedito segue enq. aly. p. para fructificar
sinque por lo mismo se pueran mantener en
ella mas que Dume Tuntay sin Reberos por lo q.
seben precisados sus ber. azules y q. tanto
de la lator como oaxos a la hacienda propia
y entre otros de la Va causando en ella no-
table y graves perdas de los q. se originan m.
discordias y quimeras, y como p. raron de la
perdida de Castañares querean experiment.
no solo en la Va sino en todos los Pueblos de
la Vera para poder mantenerse sea deduciendo
de Veros. a la agricultura y labranza de uerete
q. y lleva el Tuumt. de Tuntas adrenta para
Cua manutencion y la de los Reberos como tan-
bien para las que hauiendo tierras sup. se
sean de aumentar, y enseruira Conpension
en Sanchar y ha de herar en los baxos Contr.


18.
aella de Salobrar, de faxes, malhua, carsenilla,
parte de Xadaj, y morisca que tiene Reconocidos
aunque son semui Costa enterrion, maiormente
quando el quere demaxio para este efecto p^o Drig^o
Caxido berino del lugar de Collado se halla como dilon
dido para ensanche de las boialey seenta de f^o r^o
y thoxremenga, quera Caiida separando la muika
parte que tiene de terreno muirk poru Thperora
matonraky y demascaky asiende solam^{te} lo Nil a
ciento y sinquenta f^o de sembradura de seente
no de berrea Calidar y llevando el lano seque
alguna de la tierra frayora sebaia Vorpiendo p^o a
sembrarla q^o sera con la Intermission quando meny nary
de ocho años podra fructificar, al^o cona aunque es
p^o xero quera mas el Conto que el producto, y lo q^o
podra animar a las Tenrey aerto, y aun a sembrar
lo con menor Intermission sera por la falta de tie
rray que tienen para ello, cuvi Valdior se reman
can en esta forma Vando p^o mupio con el linde se
la rehera sepropio del lugar de Aldeanueva de la
Vera quedando el p^oo suficiente para la barrea de
la talanilla a dar a el r^oo tiecor, este abaso a
tierras de Santo y la uor de Particularay syquen
do enderechura a la Bobadilla, desde la qual a
dara de S. T^oh Per breña y de S. P^oro Sues



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Y pasada la data del Ref. luenyo y yanyta
de la Caraba sigue avar a el coto selluyan de
Collado, latinde avelante seere hasta llegar
ala del Coto de Tardir, siguiendo en latinde
a entrar en la chera boial de ella, en avelante
por la p. de el bap sigue avar a la chera del ribero
siguiendo latinde abas avar ala de la Beza has
ta llegar ala data de thomas dian toxe, y pa
rada en avar a la chera de toxe menya
y Paraxon; Y por lo que respecta a el baldio de la
mourica avar ala fuente de baquexiras claxion
abas hasta llegar a el coto Guindro seere
V. de Paraxon a donde querax Com. todos las a
probeshamientos por xaron velas ayua y em.
no solo para esta sino estambien para la de
Tardir, y toxe menya y comprehenderre
y conpinar todo ello con los Cotos de las chera
y chera de la de yanyanta la olla, dauendo
temer presente quedunque es constante que
aly. de sho Valdivia se comprehenden dife.



Teure maravedis.

19

SELLO QVARTO AVEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Pobley, y tal qual emina de Cortes Pioductos que
por lo mismo nose Consideran, ni en que y seon
reda entre en ranche p^a su S^{ta} ala Real de
Tardar maiorm^{te} quando por ello no Resulta Espurio
alos Pueblos Comuneros por estas doctados m^{re}spa
so cañada m^{re}brebarero, podra esta ayuntamiento
la m^{re}bra mata q^{ue} tiene crear un monte mui b^{re}
alas dos Uay^{re}; que es quanto en su Xaron, y p^a se
el Honorim^{to} y practica de su ejercicio de Labra
don y ganadero, pueve dexar, y en esto Caprima
y d^{re}ncia y lo p^amo con su S^{ta} do y se =

Duan Martin
de la uon

Duran

Ante mi:

Joseph Sarrado
y Calderon

auto... En la Cui^a de las^a en diez y seis dias del mes de D^{re} de
mill Setec^{ta} Setenta y Nueve el 8^{to} D^{re} Juan Duran de la
Noche y how conser^{re}. Capitan Ayuerre y Subdelegado de
todas Rentas N^{ra}. Por los Aloncos y Plantes de ella y su S^{ta}.
por su S^{ta} (que) haviendo visto enos autos por ante
mi el Cui^a d^{re} = Fue atendiendo su S^{ta} ala x^a de

Ceñire maravedis.



SELLO QVARTO AVEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Porque, y tal qual emuna de Cortes Producos que
por lo mismo nose Consideran, siempre q se con
ceda entre ensanche p su Sñia ala Ciudad de
Taxar maiormte quando por ello no Resulta Despericio na
alos Pueblos Comuneros por estar dotados miserpa
so cañada mabrebareros, podra esta yportando
la muestra mata q tiene crear un monte mui bñe
alas dos Dñas; que es quanto en su Xaron, y p
el Reconosimto y practica de su ejercicio de Labra
don y ganaderos, pueve dexar, y enerto Caprima
y transia y lo firmo con su Sñia do y fe =

Don Martin
de Sotomayor

Duran

Ante mi:

Joseph Sandoval
y Calderon

En la Cud de las en diez y seis dias del mes de Dñe de
mill Setec. Setenta y cinco es. D. Juan Duran de la nor
Roche y how conxero Capitan Ayuerria y Subsekyado de
todas Rentas hñ. Poruon Alonzo y Pantion de ella y su Sñia
por su lq dñe que) haviendo visto enos autos por ante
mi el Esno dispo que atendiendo su Sñia ala x^a

Y nez.^o conque entablo ante el M. N. Justo deca
otra Cus.^o supresion la Tuticia Rex.^{to} diputada
señor y Pion Sinculo Gen.^l de la Villa de Tarama
de la Comprension deere Correxim.^{to} Poliritarro
es enanche sechera Boial por Carerer clarificien
re para lamantenzion delos yarrados de la Sabana
queoy tiene aumentados conyande esero queuno
yotao justipio Plemam.^{te} en el tribunal de x.^a de x.^a de x.^a
precedida Zitacion de v.^o Ham.^{co} marq.^o Sennero del
senno de la Vera, y que hare las beres de Pion Gen.^l de
la tierra por fallerim.^{to} del Propietario, enpuerna de
despacho deere trib.^l y queon otao y qual fueron Zita
dos los Pion Sinculos de las Villas de Taramilla, Pan.^o
y porremenya, y los de los luy.^o de Alcan.^{ba} de la Vera, pro
llado a el tiempo que paro a el Reconozim.^{to} de terreno
el cavallero com.^o de dany v.^o Tph Pher Vadillo con
secuente a el auerdo de la Cus.^o sin que en modo ni
manera alij.^a mientorres ni despues sea o puerto
la menor o seccion por miny.^a Pers.^a por Contax a
todos lo futo deha pretenion, motivo porque el
mismo Com.^o nombro Pion para efeturar oho en
anche, y terreno suficiente que con efuto se hizo
por Miguel Garrido ber.^o de Collado monbrado y
juramentado para ello; y como oho señalam.^{to} se con
zediere por la Cus.^o y para el mismo fin a la N.^a de la
laron que parecia lamisma nez.^o hauiendose audi
do a el Pion por parte deha Com.^o y Just.^a de la

20.
rair, haciendo ver esto mismo, y solicitando la comen-
sion ensanche en los contos baldios. Estando contruyos a
otra sudadera se fauto semamaxon deonorex p'medio deperi
ynteligente laque hauiendo areptado y suado suemary
lo hixo segun kultura deudellan, on colocada en autor, y sumam
de la Vista ocular que su suia practico con motivo delas dilis.
q' entubo ebaquando en la Lictaria V.a de Agaxon, y noobtan
te que conuiente alas h.p. omej q' se hallan comunicada
podia porri proerex verde luey a la comenon deeste enran
che, deseando suia manutemex ala Cui? en la Por. en
Puu? Guardando con esta la buena armonia q' spie hama
do: el presente Ordo en el primer Tiu.º ordo. quere sekte ha
ga Pauter ene expediente ha fin sequela Cui? de deluey
enun seru Tiu.º maner espachar la Carta de Data deerto
y conuiente Respeto ala Jurisdiccia q' anite alon Intererary
y enoza forma Petraya para la Prouis.ª q' correspona;
y este suauto asi lo pobleio mando y p'mo suia = Em =

hamani = ve

Punary

Anticmi

Josep Garrido
y Calderon

Testim. del Sr. Luis de... Como Ex. no del Rey y suerto Venon
pp.º el numero y Ayuntamiento de esta Ciu.ª de Pava. y
su Pautio perpeuo por b.u. Cof. Dion J.º y Terofico
Doyfe y veradero testim.º como el 12.º su privilegio
fundamental con que esta m.ª. Ciu.ª, L.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

asepa en toda forma, y estoy pronto a su Cumpl. en
Cuya fee se firmo en Lima en 14 de Mayo de 1776.

Joseph Garrido
y Calderon

Camp^{to}

En la Villa de Tarma en veinte y dos de Mayo
año de 1776. Requiere, Con el auxilio, y Com. and. al
Sr. Juan Villalobos, Reg.º Leano, y en quien reside la
Jur. por enfermedad del Sr. Alc. propietario, y por su
mand. visto, y entendido Dijo: Se que. Cumpla y se
cumple en todo y por todo segun y como en el se contiene
me; Esto Respondio y firmo Doy fe

Ju. S. S.
Villalobos

Ana. me

Joseph Garrido
y Calderon

Posesion

En el Partido de las Páidas, y Situ. de
la fuente de la Piedra, Jurisd. de la
de Tarma en veinte y tres dias del
mes de Noviembre año de 1776. Dijo
seventy y seis, Do. Josef Garrido

Testimonio, y. Yo se le ofreci, a Cuios acto, fu
non testigos. Felix Serreson. Revodon de
El Alcazar de Collado, Francisco Moreno
Derrucal vecino de el, Jacinto Gomez
Carretero, Diputado de Abastos, Fran. Pol
dan Carpintero, y Olca Carrillo, Señores
de la Synarcha villa de Almar, y p. no
scriben fuma. Año. Procur. lo huro. uno de
los testigos. Asi. Priego. Yo el escribano
Con el

No. arr.

Jacinto Gomez
Carretero

Testimonio de la Ciudad
Joseph David
Calderon

Esta promesa y concurrencia del ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
El ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
ver ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}

Joseph ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
y ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}

Amosnam. } En ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes} de lo preceptivo del
auto q. ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
dicho ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
Diaz ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
Gom. ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
y ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
me ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
de ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
ya ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
Ccha, ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
p. ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
y ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
la ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
del ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
tam. ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
ta ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}
do ^{da} ~~se~~ ^{comunes} ~~se~~ ^{comunes}



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Cedizo, tambien p. la p. Abajo & Cho Camino,
Siguen en este doax de Noble & la Punta de los
Camino q. se halla en el Lomo de la Canada
de Uxar Gill, poniendo frente & Cho Noble, Aquí
Continúa adha Canada, Otro Uxar de Uxar
y pierden desde cuyo moñon y se pasan el Camino.
Camino partiendo eno harua Uegan a otro Camino
q. traen los de Paraxon a la Enorm. Canada
de Uxar Gill & hizo en un Noble otra Cruz,
y desde el Noble de la Punta de los Caminos, da
principio la Crion de Paraxon, y Sigue p. el
moñon ante p. y desde este adax del Lomo de la
Punta de Uxar Gill. En el qual, se pusieron
dos moñones de Piedra y Uxar, y desde este
Cruzando Derecham. al Camino q. traen los de
Paraxon ala Vega, en cuyo inter medio se hizo
con dos Cruces, en dor Noble, y desde el Camino
este Abajo Coliendo la corn. & el Arroyo de la
gancha en el mismo Arroyo de Lagancha

[illegible]

Procho y Procho, Con Cap. n. Ag. y Subo. Itodan
N. de S. Donato Olonca y Hamior Ma Cu. de
Plan. y la txa enesta de la Tana y Tillo
veinte y nueve de mil reu. Treinta y siete

Juan Duran
ve la prochay roco

Antem.

Joseph Sandoz
y Calderon

N.

Entha y. dho dia me ya. y o el En. nico
saber el auto ant. de el dho. N. de S. de
Diaz y Huer. Pero Diaz. Al. Clor. Pore
y ph. Tabon. N. de S. Juan Goma. Por Simico de
Tha. a. ante de el foma de dho. fce =

Sandoz

Enreinta de dho me ya. N. de S. de el. q. de halla mand.